



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, revisada la plataforma SIRNA-URNA de la página de la Rama Judicial, se verifica que el correo mediante el cual envía el apoderado de la demandante la solicitud de terminación del proceso, es el que figura en su registro de abogado en dicho sistema.

Atentamente

MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00139 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON ACUMULADOS
Demandante	PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	INTEGRAL IPS LTDA
Tema	REANUDA, TERMINACIÓN POR PAGO

En el proceso de la referencia en audiencia celebrada el 11 de febrero del presente año se llegó a un acuerdo conciliatorio y se dispuso su suspensión hasta el 19 de julio corriente, fecha en la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por tanto, vencido el término de suspensión, se dispone la reanudación del trámite.

Ahora bien, la sociedad demandada allegó las constancias de los pagos acordados y la demandante presentó solicitud de terminación por pago total con respecto al proceso principal y sus acumulados, misma que es procedente por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa oficio en el que se comunica el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad, con respecto al cual se precisa que no hay lugar para tomar nota de la medida, en tanto que el levantamiento de las medidas se dispuso desde el pasado 11 de febrero de 2021, mientras que el oficio mediante el cual se comunicó la medida de remanentes data del 15 de mayo corriente (archivo 22).

Bajo estas circunstancias, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO y sus ACUMULADOS** promovidos por PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S. en contra de INTEGRAL IPS LTDA por pago total de la obligación, conforme se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto se ordenó su levantamiento desde el acuerdo conciliatorio, e incluso ya se libraron los respectivos oficios. Líbrese oficio en ese sentido para responder al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución con la constancia del pago total de la obligación, los cuales se entregarán a la ejecutada.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias, realizando las respectivas bajas del software.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c67d5f4ea290ca81bdf872c204fa14da04f0d099b7d2ac0d7aee0ac4d117df

Documento generado en 04/08/2021 04:28:46 p. m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>